

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00388-2026 DE martes, 16 de junio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegacion en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud registrada con código **EXT-AMC-26-0039853**, de fecha **30 de Marzo de 2026**, la señora **VALERIA DE POMBO CARDOZO**, actuando en calidad de Administradora del Edificio PERLA DEL CARIBE radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“ (...) La presente solicitud obedece a que, debido a las fuertes brisas recientes, un (1) árbol de pino ubicado en el predio se encuentra inclinado hacia la vía pública, generando riesgo potencial para peatones, vehículos y redes eléctricas cercanas. En este sentido, solicitamos la correspondiente autorización para realizar cortes parciales de ramas internas y/o la reducción de la parte superior del árbol, con el fin de adoptar medidas preventivas y evitar posibles accidentes, especialmente por la proximidad de líneas eléctricas que atraviesan la calzada (...)”.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06 de Mayo de 2026 y emitió el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000698-2026**, de fecha **03 de Junio de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1		CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Pino (Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco)	1	15 mts.	0.32mts	Asimétrica	Bueno	10°23'54.891" N 75°33'20.207" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Marina Figueroa, secretaria del Edificio PERLA DEL CARIBE, ubicado en la Cra. 5 con Calle 6 No. 5-14 esquina, se observó un (1) árbol de la especie Pino (Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco)), plantado en el jardín, área de espacio privado, frente al citado inmueble, el cual, con altura de 15mts DAP 0.32mts estado fitosanitario bueno.

El individuo arbóreo está muy alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas, estado fitosanitario bueno

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa VIABLE autorizar a la señora La señora VALERIA DE POMBO CARDOZO, actuando en calidad de Administradora del Edificio PERLA DEL CARIBE,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ubicado en el barrio B/grande., Cra. 5 con Calle 6 No. 5-14 esquina, PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), AL ARBOL DE ESPECIE PINO (*Araucaria heterophylla* (Salisb.) Franco)), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS, ENFERMAS, DAÑADAS O AQUELLAS QUE INTERFIERAN CON ESTRUCTURAS, PERO EVITANDO CORTAR EL LIDER CENTRAL (FUSTE/TALLO), DEBIDO A QUE NO SUELE BROSTAR DE MADERA VIEJA (EL MEJOR MOMENTO ES ENTRE ENERO Y FEBRERO, PARA EVITAR LOS MESES DE CALOR INTENSO (VERANO), ES RECOMENDABLE PARA PREVENIR LA EXCESIVA PÉRDIDA DE RESINA Y LA ENTRADA DE PATÓGENOS (NEMATODOS, XILÓFAGOS, COLÉMBOLOS, FUNGOSOS, ETC.), lo cual, evita desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos y personas que habitan/laboran en el mismo.

El individuo arbóreo de la especie Pino (*Araucaria heterophylla* (Salisb.) Franco), se encuentra prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO₂, retención de material particulado PM₁₀, SO₂, NO₂, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

RECOMENDACIONES

Al realizar la PODA DEL ARBOL DE ESPECIE PINO (*Araucaria heterophylla* (Salisb.) Franco)), se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, afiladas y desinfectadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, tienen que ser homogéneos/limpios, se debe que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airear la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que en consecuencia, en atención al concepto técnico **EPA-CT-0000698-2026**, de fecha **03 de Junio de 2026** emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización a la señora **VALERIA DE POMBO CARDOZO**, actuando en calidad de Administradora del Edificio PERLA DEL CARIBE, para que realice **PODA DE FORMACION del** individuo arbóreo perteneciente a la especie Pino (*Araucaria Heterophylla* (Salisb.)Franco con la finalidad de prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos, viviendas vecinas y personas que habitan en el mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000698-2026**, de fecha **03 de Junio de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **VALERIA DE POMBO CARDOZO**, actuando en calidad de Administradora del Edificio PERLA DEL CARIBE, la **PODA DE FORMACION** del individuo arbóreo perteneciente a la especie Pino (*Araucaria Heterophylla* (Salisb.) identificado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la señora **VALERIA DE POMBO CARDOZO**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.
2. Es importante antes o en el procedimiento de la Poda, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.
3. Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
4. Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.
5. Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
6. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **VALERIA DE POMBO CARDOZO**, al correo electrónico edificioperladelcaribe@yahoo.es de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

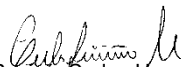
ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Martes, 16 de Junio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes.

Jefe Oficina Jurídica – EPA


Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.


Py: Camila Castillo Hernández.
Abogada Externa EPA.